

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número 0001252

26 ABR 2013

“Por la cual se declaran las condiciones de urgencia para la adquisición de los inmuebles requeridos para el proyecto de infraestructura vial de ubicación y construcción de un aeropuerto complementario, considerado de utilidad pública e interés social”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

Y

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL -
AEROCIVIL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 35 y 47 de la Ley 105 de 1993, 63 de la Ley 388 de 1997 y 9 del Decreto 260 de 2004 y numeral 6.7 del artículo 6º del decreto 087 de 2011 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que podrá ordenarse la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad sobre inmuebles o zonas de terreno, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social, en los casos definidos por el legislador.
2. Que el inciso 1º del artículo 10º de la Ley 9ª de mil novecientos ochenta y nueve (1989), sustituido el artículo 58 de la Ley 388 de mil novecientos noventa y siete (1997), en su literal e) declara de utilidad pública o interés social la adquisición de predios entre otros, para la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y sistemas de transporte masivo, para efectos de decretar su expropiación.

fl

"Por la cual se declaran las condiciones de urgencia para la adquisición de los inmuebles requeridos para el proyecto de infraestructura vial de ubicación y construcción de un aeropuerto complementario, considerado de utilidad pública e interés social"

3. Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997 establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles cuando la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la señalada en el literal e) del artículo 58 de la misma Ley.
4. Que el artículo 65 de la Ley 388 de 1997 establece los siguientes criterios para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa:

"ARTICULO 65. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE URGENCIA. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

 1. *Prevenir la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.*
 2. *El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.*
 3. *Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.*
 4. *La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso."*
5. Que el artículo 35 de la citada Ley 105 de 1993, señala que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, podrá decretar la expropiación administrativa con indemnización para adquirir entre otros, los predios destinados a obras de infraestructura de transporte, ciñéndose a los requisitos fijados en las normas que regulen la materia.
6. Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil de conformidad con el artículo 4 del Decreto 087 de 2011 es una entidad adscrita al Ministerio de Transporte, que integra el sector transporte.
7. Que la citada Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 47 establece que las funciones relativas a transporte aéreo serán ejercidas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil como Entidad especializada adscrita al Ministerio de Transporte.
8. Que el Decreto 260 de 2004 "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil y se dictan otras disposiciones.", respecto de la naturaleza jurídica de las infraestructuras aeroportuarias, establece en su artículo 2 la competencia de la Aeronáutica Civil para reglamentar y supervisar la infraestructura

“Por la cual se declaran las condiciones de urgencia para la adquisición de los inmuebles requeridos para el proyecto de infraestructura vial de ubicación y construcción de un aeropuerto complementario, considerado de utilidad pública e interés social”

aeroportuaria del país y administrar directa o indirectamente los aeropuertos de su propiedad y los de propiedad de la Nación.

9. Que el artículo 5 ibídem establece, entre las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, las siguientes:

“7. Promover e implementar estrategias de mercadeo y comercialización que propendan por el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de los servicios del sector aéreo y aeroportuario.

*...
9. Ejecutar las actividades necesarias para conformar, mantener, administrar, operar y vigilar la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria que sea de su competencia”*

10. Que para adelantar la expropiación administrativa para garantizar la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, se debe hacer la declaración de las condiciones de urgencia.
11. Que la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte, se constituye en una actividad prioritaria de los planes y programas del Gobierno Nacional, tan es así que mediante Conpes 3707 del 31 de octubre de 2011, declaro la importancia estrategia el proyecto de ejecución, operación y mantenimiento de las obras complementaria asociadas al contrato de concesión del Aeropuerto internacional El Dorado de Bogotá, por cuanto no soportaría los niveles de tráfico, ni una proyección razonable de su proyección, lo que conllevaría a una eminente afectación grave de la prestación del servicio público.
12. Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para todos”, reconoce la necesidad de fortalecer los principales nodos sobre los que confluyen flujos comerciales con alto impacto sobre el comercio exterior y la distribución interna de mercancías así como de fomentar acuerdos internacionales para incrementar el transporte de pasajeros y carga en todos los modos de transporte”.
13. Que como resultado de la Actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional El Dorado se evidenció la necesidad de trasladar la aviación general y de Estado a un nuevo aeropuerto con el fin de ampliar la capacidad para atender la demanda de aviación comercial hasta el año 2024, este traslado lograría optimizar el tiempo de operación y rendimiento de las pistas incrementando su eficiencia y adicionalmente, proveería un área adicional para desarrollo de aviación comercial.
14. Que la competitividad se encuentra ligada a la posibilidad de contar con aeropuertos, que comuniquen el país, asegurando la posibilidad de disminuir los tiempos y costos de

“Por la cual se declaran las condiciones de urgencia para la adquisición de los inmuebles requeridos para el proyecto de infraestructura vial de ubicación y construcción de un aeropuerto complementario, considerado de utilidad pública e interés social”

traslado entre los diferentes polos de desarrollo.¹

15. Que El Aeropuerto Internacional El Dorado constituye el principal aeropuerto país, en movimiento en carga y pasajeros y el tercero en Latinoamérica en movimiento de carga por lo que resulta prioritario el proyecto dado que a corto plazo se encontraría afectada la capacidad de la terminal aérea.
16. Que el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio, se hace cada vez más evidente en la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte, por afectación de la capacidad operativa, del Aeropuerto Internacional El Dorado, que impediría la conectividad a nivel nacional como internacional.
17. Que la Aeronáutica Civil adelantó la consultoría para el Análisis Técnico de la ubicación y Construcción de un Aeropuerto Complementario, mediante análisis de factores aeronáuticos, técnicos, ambientales y operacionales, cuyo resultado arrojó que la alternativa más conveniente para el traslado es la ubicada en el municipio de Madrid (Cundinamarca), contigua a la Base Militar Mayor Justino Mariño.
18. Que el proyecto para la ubicación y construcción de un aeropuerto complementario con ocasión de la Actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional El Dorado, se encuentra calificado por la Ley 9ª de 1989 como de utilidad pública, por lo que, puede ser objeto de expropiación en sede administrativa.
19. Que el citado proyecto se enmarca dentro de los siguientes criterios de urgencia “prevenir la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el reglamento Nacional” y “las consecuencias lesivas para la comunidad, que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.”.
20. Que por lo anterior, se hace necesario declarar las condiciones de urgencia para la adquisición de los inmuebles que se encuentran establecidos dentro del polígono de área señalado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, para la ubicación y construcción de un aeropuerto complementario con ocasión de la Actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional El Dorado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

¹ Tomado directamente del documento CONPES 3707 del 31 de octubre de 2011.



“Por la cual se declaran las condiciones de urgencia para la adquisición de los inmuebles requeridos para el proyecto de infraestructura vial de ubicación y construcción de un aeropuerto complementario, considerado de utilidad pública e interés social”

ARTICULO PRIMERO. Declarar la existencia de condiciones de urgencia para la adquisición de los inmuebles requeridos para el proyecto de infraestructura vial de ubicación y construcción de un aeropuerto complementario con ocasión de la Actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional El Dorado, considerado de utilidad pública e interés social, con las siguientes coordenadas geo-referenciadas, ubicadas en el municipio de Madrid (Cundinamarca), contigua a la Base Militar Mayor Justino Mariño, así:

**POLÍGONO ÁREA REQUERIDA AEROPUERTO
COMPLEMENTARIO**

COORD_X	COORD_Y
974728,49	1017221,50
975240,67	1016933,42
976071,08	1016180,62
977115,53	1014456,34
976871,14	1014266,78
977102,04	1014103,52
977173,03	1014160,34
977731,70	1014511,45
977913,90	1014601,06
978451,92	1015087,25
978594,14	1014994,64
978789,27	1015093,86
978991,01	1014974,80
978268,18	1014354,93
977752,43	1013406,13
977729,97	1013370,82
977523,81	1013075,47
977495,51	1013038,30
977253,92	1012687,91
977010,73	1012220,09
974649,99	1015343,78
974124,86	1016227,15
974354,09	1015909,55
976462,11	1012984,71
976853,07	1012333,43

Resolución Número

0001252

26 ABR 2013

“Por la cual se declaran las condiciones de urgencia para la adquisición de los inmuebles requeridos para el proyecto de infraestructura vial de ubicación y construcción de un aeropuerto complementario, considerado de utilidad pública e interés social”

ARTICULO SEGUNDO: Esta declaratoria surtirá los efectos consagrados en el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, para permitir que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, adelante los trámites de expropiación por vía administrativa respecto de los inmuebles requeridos (que se encuentren en las coordenadas geo-referenciadas del artículo 1 de la presente resolución) para la ejecución del mencionado proyecto.

ARTICULO TERCERO: Efectuado el registro de la Resolución que ordena la expropiación administrativa, se procederá a adelantar los trámites de la expropiación en sede administrativa por parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, quien exigirá la entrega material de los inmuebles expropiados, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir a las autoridades de policía, si es necesario.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

26 ABR 2013



CECILIA ALVAREZ-CORREA GLEN
Ministra de Transporte



SANTIAGO CASTRO GÓMEZ
Director General de la Unidad Administrativa Especial de
Aeronáutica Civil - Aerocivil

Proyectó: